



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE DICIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO
MUNICIPAL (INIFOM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1409-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los recursos humanos del **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-001-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **GUIOMAR AMINTA IRÍAS TORRES**, expresidenta ejecutiva; **SONIA DEL CARMEN BRAVO GALEANO**, directora administrativa financiera; **SOLVITH LISSETH RODRÍGUEZ ALEMÁN**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **MARTINA DEL SOCORRO SOLÍS VALLEJOS**, **LUZ MARINA OBANDO** y **CARLOS JOSÉ JARQUÍN TOVAL**, analistas de recursos laborales; **FRANCISCO HULBERT CERDA GONZÁLEZ**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **IVÁN FRANCISCO LACAYO BERRÍOS**, director general; **FABIOLA DE LOS ÁNGELES RIVERA LEIVA**, responsable de la Oficina de Finanzas; **ÁNGEL GABRIEL CELEBERTTI HALSAL**, responsable de presupuesto y **ANA LUISA TORRES MOLINA**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal, todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno implementado para la administración de los recursos humanos. **B)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Verificar el adecuado registro de nómina del personal en cuanto a si las remuneraciones, incentivos, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones; están debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables en todas las operaciones y actividades de la Oficina de Recursos Humanos; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos humanos durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue satisfactoria; excepto por el **hallazgo de control interno** consistente en expediente laboral con información incompleta. **2)** Las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encontraron autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por el hallazgo de control interno referido. **3)** El registro de nómina en cuanto a remuneraciones, incentivos, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones, fueron debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **4)** El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), cumplió con las autoridades aplicables en todas las operaciones y actividades examinadas de la Oficina de Recursos Humanos, durante el período auditado; **5)** Seguimiento a recomendaciones de auditoría previa: De veintidós (22) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías de referencias: IN-001-02-2017, IN-001-001-20, IN-001-02-2015, IN-001-01-2018, IN-001-02-19, IN-001-02-20 e IN-001-002-21, de fechas uno de noviembre del año dos mil diecisiete, ocho de julio del año dos mil veinte, diez de febrero del año dos mil quince, dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, catorce de octubre del año dos mil veinte y nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General mediante RIA-UAI-302-18, RIA-1990-2020, RIA-UAI-351-16, RIA-UAI-274-19, RIA-UAI-314-2020, RIA-UAI-660-2021 y RIA-UAI-1674-2021; el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), implementó once (11) recomendaciones y once (11) en proceso; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **6)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos legales que derivaran alguna responsabilidad hacia los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el



artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluye con un hallazgo de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la empresa auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendiente de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública



y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-001-003-23**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de éste ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **GUIOMAR AMINTA IRÍAS TORRES**, expresidenta ejecutiva; **SONIA DEL CARMEN BRAVO GALEANO**, directora administrativa financiera; **SOLVITH LISSETH RODRÍGUEZ ALEMÁN**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **MARTINA DEL SOCORRO SOLÍS VALLEJOS**, **LUZ MARINA OBANDO** y **CARLOS JOSÉ JARQUÍN TOVAL**, analistas de recursos laborales; **FRANCISCO HULBERT CERDA GONZÁLEZ**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **IVÁN FRANCISCO LACAYO BERRÍOS**, director general; **FABIOLA DE LOS ÁNGELES RIVERA LEIVA**, responsable de la Oficina de Finanzas; **ÁNGEL GABRIEL CELEBERTTI HALSAL**, responsable de presupuesto y **ANA LUISA TORRES MOLINA**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal, todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).
- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- QUINTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad



administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y tres (1383) de las diez de la mañana del día trece de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Msc. María Laviana Herrera Marengo
Miembro Suplente del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA